

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, mediante Decretos Legislativos N°s 842 y 864 y sus modificatorias, se declaró de interés prioritario el desarrollo de las zonas sur y norte del país, creándose los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS de Ilo, Matarani y Paita;

Que, por Decreto Supremo N° 023/96/ITINCI, se aprobó el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS, modificado por el Decreto Supremo N° 005/97/ITINCI;

Que, el artículo 7° del citado reglamento, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005/97/INTINCI, establece las actividades que podrán desarrollar los usuarios autorizados en los CETICOS, en la que se encuentra como una actividad NO permitida a desarrollar en los CETICOS, la producción de preparaciones de langostino precocido y preparaciones a base de pota precocida, los que se encuentran clasificados en las subpartidas nacionales 1605.20.00.00 y 1605.90.90.00 y que están comprendidas en el CIIU 3114 (Revisión 2);

Que, conforme al segundo párrafo del inciso a) del artículo 7° del Reglamento de los CETICOS, por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros podrá autorizarse excepcionalmente la manufactura o producción de mercancías comprendidas en los CIIU (Revisión 2) a que se refiere el primer párrafo del inciso a) del Artículo 7° del Reglamento;

El desarrollo de las actividades de elaboración de preparaciones a base de langostino y pota precocida dentro de los CETICOS, va a contribuir significativamente en el desarrollo socioeconómico sostenible de los departamentos donde se ubican los mismos. Mediante el Oficio N° 270-2008 y 047-2009-MINCETUR/VMCE, se solicitó al Ministerio de la Producción opinión sobre el proyecto de decreto supremo de exclusión de las subpartidas nacionales 1605.20.00.00 y 1605.90.90.00 que están comprendidas en el CIIU 3114 (Revisión 2);

Mediante OFICIO N° 230-2009-PRODUCE/DVP, del Vice Ministerio de Pesquería, adjuntan el Informe N° 1022-2008-PRODUCE/DVP, en el cual entre otros temas se señala que los recursos hidrobiológicos están en función a las condiciones biológicas pesqueras, así como a las condiciones oceanográficas o climatológicas, su acceso viene siendo regulado por la Ley General de Pesca y su reglamento el Decreto Supremo N° 012-2001/PE y en el caso particular del recurso Calamar Gigante o Pota a través de su Reglamento de Ordenamiento Pesquero; sin embargo dada las condiciones de abundancia de este recurso hidrobiológico, a través de las instancias correspondiente se debe realizar un aprovechamiento racional del mismo, y atendiendo a la falta de disponibilidad de recursos como el “Falso Volador y Bereche en la zona de Paita, debido a la variación climática, recursos utilizados para el desarrollo de la elaboración de productos a base de pescado, actividad autorizada a desarrollar en los CETICOS, en aplicación del Decreto Supremo N° 001-2005-MINCETUR, lo que obliga a variar la producción basada en los recursos existentes como es la pota, por lo que resulta oportuno y adecuado la modificación planteada al artículo 7° del reglamento de los CETICOS aprobado por el Decreto Supremo N° 023/96/ITINCI, modificado por el

Decreto Supremo N° 005/97/ITINCI, manifestando su opinión favorable al proyecto antes citado.

Así mismo mediante el OFICIO N° 090-2009-PRODUCE/DVMYPE-I, el Vice Ministerio de MYPE e Industria, adjunta el Informe N° 022-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI, en el cual dicho sector manifiesta su opinión favorable al presente proyecto, para desarrollar las actividades de elaboración de preparaciones a base de langostino precocido y preparaciones a base de pota precocida, los que se encuentran clasificados en las subpartidas nacionales 1605.20.00.00 Solo elaboración de preparados, cocidos y conservados de langostinos y 1605.90.90.00 Solo elaboración de preparados, cocidos y conservados de pota, comprendidos en la Clase 3114 del CIU (Revisión 2); así mismo señala la existencia en el Perú especialmente en el norte del país de una importante industria de exportación dedicada al procesamiento de la pota, que se desarrolla sin incentivos tributarios, que tiene como principales productos a los precocidos congelados de pota presentados en filetes, aletas, pulpa, brochetas. Tal es así que se registra exportaciones en el año 2008, por la cantidad aproximada de Noventa y Cuatro Millones de Dólares (US\$ 94'000,000);

Además de otorgar la conformidad y opinión favorable al proyecto de decreto supremo, la Dirección General de Industria del Ministerio de la Producción, sugiere que se precise más el tipo de producto que se exceptuará de las prohibiciones, específicamente referido a la pota, la observación está referida a que debe incluirse una excepción en la subpartida nacional 1605.90.90.00 Solo elaboración de preparados, cocidos y conservados de pota; Excepto, filetes, pulpa y aletas de pota precocida congelada;

Que, a la fecha existe demanda externa de dichos productos, la cual promueve el interés por invertir y desarrollar actividades de producción de los mismos en los CETICOS; en ese sentido es conveniente dictar medidas necesarias para permitir desarrollar en los CETICOS, las actividades de producción antes mencionadas;

Debido a la escasez de especies que se comercializan en forma tradicional y por su alto valor nutritivo, la pota es una alternativa para su industrialización, la pota ha despertado gran interés no sólo en el continente asiático, si no España y Europa, debido a su alto contenido proteínico y su enorme versatilidad para prepararse, la captura de la pota es abundante en algunas temporadas, aunque no existen plantas suficientes para procesar el producto ni un esquema de pignoración que permita a los pescadores o empresas conservar producto para épocas de escasez.

Considerando que los departamentos donde se encuentran ubicados los CETICOS, son zonas costeras, en las cuales hay abundancia de productos hidrobiológicos, se debe fomentar la inversión en nuevas actividades, que no entren en competencia directa con las empresas dedicadas al procesamiento de las especies sobre las cuales se elaborarían estas preparaciones, permitiendo el desarrollo socioeconómico de dichos departamentos. Las actividades propuestas están dirigidas a fomentar que se de a los productos un mayor valor agregado, que permita al país el ingreso a nuevos mercados, con productos de mayor demanda y apreciación, que la simple materia prima, a diferencia de lo que en la actualidad vienen desarrollando las empresas, ubicadas fuera de los CETICOS.

En ese sentido, se propone excluir las actividades de elaboración de preparaciones a base de langostino precocido y preparaciones a base de pota precocida, los que se

encuentran clasificados en las subpartidas nacionales 1605.20.00.00 y 1605.90.90.00 y que están comprendidas en el CIU 3114 (Revisión 2), a fin de que dichas actividades de producción se desarrollen en los CETICOS;

En el Plan Estratégico Nacional Exportador, se definen los objetivos, siendo el primero de ellos “Lograr una oferta estratégica diversificada, con significativo valor agregado, de calidad y volúmenes que permitan tener una presencia competitiva en los mercados internacionales.” La promoción e incentivo de las exportaciones de nuestros productos, está orientada a favorecer aquellas industrias que tengan un mayor valor agregado a nuestros productos, como es el caso de las preparaciones en base a langostinos y pota.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-PCM, las entidades públicas deberán disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o en cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. En tal sentido se hace necesario proceder a la prepublicación del presente proyecto de Decreto Supremo en la página Web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, www.mincetur.gob.pe, a fin de que las personas interesadas puedan formular comentarios sobre el contenido del mismo proyecto.

II.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irroga ningún gasto adicional para el estado. Su aplicación permitirá contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de los departamentos donde se ubican los CETICOS a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Modifica el artículo 7° del Reglamento de los CETICOS, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, modificado por el Decreto Supremo N° 005-97-ITINCI, en la que se excluye las subpartidas nacionales 1605.20.00.00 y 1605.90.90.00, que están comprendidas en el CIU 3114 (Revisión 2).

IV.- FORMULA LEGAL